



Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Núm. 300.

Beneficencia.

En la Real orden de 27 de Junio último, inserta en el boletín n. 83, se me encarga que prevenga al Cabildo y Visita eclesiástica de la diócesis de esta provincia para que exhiban á las Juntas municipales de Beneficencia los títulos de las fincas que, pertenecientes á hermandades ó cualesquiera otras de esta clase, estuvieren administrando. En su consecuencia he dispuesto dirigir la presente circular á todos los Curas párrocos de los pueblos de esta provincia, y á las Juntas municipales de Beneficencia, para que cumplan respectivamente con lo que en dicha Real orden se manda; y que me remitan las noticias que en la misma se indican. Soria 22 de Julio de 1841.—P. A. D. S. G. P.—El Intendente, Manuel de Villaverde.

Intendencia de esta provincia.

Núm. 301.

La Direccion general de Rentas Provinciales me dice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, con fecha 22 de Junio anterior, dice á esta Direccion general lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de Hacienda en 7 de Mayo lo que sigue.—Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de

los dos expedientes que V. E. me dirigió con su comunicacion de 1.º de Diciembre último, instruido á consecuencia de las contestaciones suscitadas entre el Intendente de Rentas de la provincia de Cádiz y el Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de la misma, con motivo de haberse opuesto el primero á que los víveres que resultaron sobrantes de los facilitados en Valencia por la Administracion militar para la subsistencia de los prisioneros facciosos en su trasporte por mar desde aquella plaza al depósito de San Fernando, se introdujesen libres de pago de derechos en los almacenes del ejército existentes en la de Cádiz; y la Regencia, enterada de lo espuesto por V. E. y el Inspector general, así como de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda sobre este mismo particular en 19 de Abril próximo pasado, se ha servido resolver, que para alejar todo motivo de recelo acerca de la procedencia y destino de los víveres y efectos que se conduzcan por cuenta de la Administracion militar desde unos á otros almacenes de su particular inspeccion, se provea por el Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar del punto de salida, al encargado de la conduccion, de una guía, en la que se espresará con toda distincion la clase de artículos ó efectos que ya van á su cargo; su peso ó medida, procedencia, persona á quien se consignen, y todas las demás advertencias que en casos particulares produzcan á la claridad que es debida en tales documentos: que estendidas así las enunciadas guías, se presenten por los conductores en la Administracion de Rentas del punto de salida para que tome razon de ellas, y al Intendente civil para que estampe en ellas su visto bueno, si fuese el lugar de su residencia, ó en caso contrario que se llené esta formalidad por la autoridad local; y finalmente, que en lo demás relativo á dichas conducciones hasta el ingreso de los víveres ó efectos en los almacenes de la Administracion militar se observe lo prevenido para los del material de artillería en Real orden de 15 de Ene-

ro de 1838, y las de 29 de Febrero y 22 de Agosto del año próximo pasado.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. con encargo de que esa Direccion circule la comunicacion inserta con toda brevedad.

La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1841.—José María Secades.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Soria 21 de Julio de 1841.—Manuel de Villaverde.

Número 302.

La Direccion general del Tesoro, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 25 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de una consulta elevada á este Ministerio por la Contaduría general de Valores, proponiendo lo conveniente que sería el que á todos los individuos que se hallasen en el caso de tener que satisfacer el servicio de media anata de mercedes, y tuviesen al mismo tiempo devengadas cantidades suficientes á cubrirlo con los sueldos no pagados correspondientes á la época corriente, se les tomase razon de sus títulos sin exigirles por ahora nada por dicho concepto. Al propio tiempo se ha enterado S. A. de otra consulta hecha sobre el propio asunto por la Direccion general del Tesoro y Contaduría general de Distribucion; y en vista de todo, y con presencia de lo manifestado por esa Direccion general acerca del particular, se ha servido mandar: 1.º Que el pago de la media anata de que se trata, se verifique desde luego con sueldos devengados y no percibidos en la época corriente de presupuestos, practicándose las operaciones que son consiguientes por las dependencias del Tesoro, en que se lleve la cuenta á los respectivos interesados, y espidiéndose la oportuna carta de pago, que deberá remitirse á las Oficinas del ramo de Amortizacion para que estas entreguen en su equivalencia la que corresponde á favor del interesado. 2.º Que respecto á los empleados que no tengan atraso en el percibo de sus haberes, satisfagan la media anata por los sueldos que la devenguen ó gracias que obtengan, ó hubiesen obtenido, en el plazo de cuatro años, haciéndose en cada nómina el oportuno descuento, y quedando vigente para este efecto la circular de la Contaduría general de Distribucion de 1.º de Abril de 1838. Y 3.º Que mediante á que los pagos verificados por dicho medio de compensacion no producen un ingreso real y efectivo

en metálico, los Comisionados de Arbitrios de Amortizacion no se daten del tanto por ciento de recaudacion que únicamente debe gravar los valores materiales que tienen entrada en las arcas.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de la propia orden lo traslado á V. E. para los mismos fines.—Y la traslado á V. S. para que se sirva hacer las prevenciones mas terminantes á esas Oficinas á fin de que se sujeten estrictamente para su cumplimiento á las reglas que en ella se fijan.

Lo que se anuncia en el boletín oficial para conocimiento de los á quienes corresponda. Soria 22 de Julio de 1841.—Manuel de Villaverde.

Número 303.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 11 del actual la orden siguiente.—El Regente del Reino se ha enterado de la consulta hecha á esa Direccion por el Intendente de Santander, en que incluye copia del acta celebrada en junta de Gefes sobre si deberán admitirse los pagarés del anticipo de 200 millones en pago de derechos de Aduanas, como lo pretenden algunos comerciantes de aquella ciudad, á consecuencia de la orden espedita en 26 de Abril último; y en su vista, conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha servido resolver que los pagarés de que se trata solo son admisibles en pago de las contribuciones directas, asi ordinarias como extraordinarias. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. con el propio fin.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Soria 24 de Julio de 1841.—Manuel de Villaverde.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.

Venta de bienes nacionales.

Número 304.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de la finca que á continuacion se espresa, el cual se ha de celebrar á los 40 dias de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el 30 del mes próximo de Agosto, dándose principio á las doce de su mañana hasta la una en que deberá ser concluido, en las Salas Consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrá efecto ante los Sres. Juez de subastas, que lo es el de primera instancia de la misma, Comisionado

de Arbitrios de Amortizacion, Escribano de los mismos y de la Subdelegacion de Rentas, con citacion del Procurador Síndico.

Finca que perteneció al suprimido convento de Religiosos Carmelitas Descalzos del Burgo de Osma.

Un corral con su casillo, situado entre dicho convento y huerta del mismo, que fue rematado en favor de D. Juan Baltasar Luengo, vecino de Madrid, cuyo terreno y media tapia del referido corral, se halla capitalizado en 3000 rs. vn. por el producto en renta anual de 100 rs., cuya suma al tres por ciento, bajado el diez por administracion, reparos y demas, presenta el capital de los espresados 3000 rs.; y siendo el de 3292 el en que ha sido tasado, se está en el caso de que su remate corra por dicha cantidad, sirviendo la misma de tipo para su remate: No se le conoce carga alguna, y está sin arrendar.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los que quieran interesarse en la adquisicion de la referida finca, puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el dia y hora que se cita. Soria 21 de Julio de 1841.—P. A. D. C. P., Tomás Ballano.

Número 305.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de la finca que á continuacion se espresa, el cual se ha de celebrar á los cuarenta dias de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el 30 del mes próximo de Agosto, dándose principio á las once de su mañana hasta las doce en que deberá ser concluido, en las Salas Consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrá efecto ante los Sres. Juez de subastas, que lo es el de primera instancia de la misma, del Comisionado de Arbitrios de Amortizacion, Escribano de los mismos y de la Subdelegacion de Rentas, con citacion del Procurador Síndico.

Finca que perteneció al reformado convento de Religiosas de Sta. Clara de esta ciudad.

Un herreñal de cabida de una yugada y 323 y media varas de tierra de primera calidad, sito junto á dicho convento, reducido en el dia á fuerte, lindante á poniente y norte con el mismo; á saliente con heredad de D. Juan de la Torre, vecino de Zaragoza, y al sur senda que va á la caseta de Valobos: Se halla tasado en 704 rs. 20 mrs. á razon de 640 rs. yugada, y capitalizado en 2100 por el producto anual de fanega y media de trigo puro y una de cebada; cuyo precio regulador, segun el último quinquenio de 34 la primera especie y 19 la segunda, forma la suma de 70 rs. vn., la cual presenta el capital al tres por ciento, bajado el diez de administracion, reparos y demas de los espresados 2100, por cuya cantidad deberá correr su remate, sirviendo la

misma de tipo: No se le conoce carga alguna y su arriendo está finado.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los que quieran interesarse en la adquisicion de la referida finca, puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el dia y hora que se cita. Soria 21 de Julio de 1841.—P. A. D. C. P., Tomás Ballano.

Juzgado de primera instancia de Soria y su partido.

Número 306.

A los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que componen este partido judicial hago saber, para su mas esacto y puntual cumplimiento: que comisionado por la Comision de instruccion primaria de esta provincia, para formar un estado de las Comisiones locales que existan en cada pueblo de este distrito que tenga cien vecinos, con arreglo á lo mandado en el artículo 31 del plan provisional de instruccion primaria de 21 de Julio de 1838, y en donde no las haya las causas que lo impidan, es indispensable que se sirvan poner en mi noticia lo siguiente:

1.º Si hay en su pueblo Comision de instruccion primaria compuesta del Alcalde, Presidente, un Regidor, de un Párroco, elegido por el Ayuntamiento, donde hubiese mas de uno, y de otras dos personas celosas é instruidas nombradas por la misma Corporacion, teniendo cien vecinos la poblacion.

2.º Si en el caso de tener menos vecinos se han reunido á otros para tenerla, cuáles sean estos y el punto de residencia de la Comision.

3.º En el caso de no haberla, cuál es la causa que lo impide, esponiendo el medio de lograrlo.

Todo lo que me participarán á la mayor brevedad para que pueda desempeñar mi cometido. Soria 22 de Julio de 1841.—Carlos de Collantes.

ANUNCIO.

SUEÑOS DE GLORIA,
de los Artistas Trovadores.

Nueva coleccion de escogidas composiciones poéticas de los siguientes autores: D. Antonio Garcia Gutierrez, D. José Zorrilla, D. Eusebio Asquerino, D. Joaquin Benitez, D. Juan de Alva, D. Mariano Fernandez, D. Manuel Cañete y D. Carlos Camborin del Príncipe.

PROSPECTO.

Entusiastas por la poesia, nunca mejor ocasion que la que os presento pudiérais hallar para satisfacer vuestra aficion.

Estos son los siguientes poetas con que se cuenta para embellecer las páginas de los SUEÑOS DE GLORIA, y se hará todo lo posible porque la se-

ganda entrega sean todos los vates conocidos los que la escriban; pues solo se lleva por objeto el editor de esta nueva publicacion, el llegar á formar una escogida y variada coleccion de poesias compuesta por todos los sublimes poetas con que la España se honra. Ninguna idea especulativa encierra dicho editor, y da una prueba de esta verdad haciendo saber al público que por el módico precio de seis rs. al mes recibirá cada suscriptor dos entregas, cada una de tres pliegos y medio de impresion en papel escelente y con elegantes cubiertas de varios colores; advirtiéndole que si llega á contar el editor con solo trescientos suscritores entre los de Madrid y todas las provincias, se dará por el mismo precio de suscripcion once pliegos al mes, impresos con el mayor lujo.

El primer número saldrá el 15 del corriente.

Precios de suscripcion. Por un mes, en Madrid, 6 rs. Por tres idem 17. Por un mes en provincias, 7. Por tres idem 19.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Perez Rioja.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Agreda, con obligacion de asistir á setecientos vecinos de que se compone la villa, dos conventos de Religiosas, enfermos del Hospital y Cárcel: cuya dotacion consiste en 8000 reales vellon pagados por tercios y repartimiento vecinal que hará efectivo el Ayuntamiento; ademas esento de toda contribucion.

Tambien la de cirujano-médico, y con la misma dotacion y pago en iguales términos con las mismas obligaciones, y la de tener un practicante para ejercer la cirugía menor, que ha de ser de conocimientos y satisfaccion del Ayuntamiento. La provision de una y otra plaza se ha de hacer el dia 1.º de Setiembre próximo, y los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto próximo, que se admitirán.

Tambien se proveerá una plaza de Cirujano ó sangrador y barbero que con dos mancebos desempeñen la barba de todo vecino, con el salario de 3000 reales pagados en la misma forma, quedando á su beneficio el estipendio que deben pagar los que quieran afaitarse en su casa, el cual no podrá exceder de doce rs., y se admiten para dicha plaza memoriales hasta el dia prefijado 15 de Agosto próximo. — Agreda. 19 de Julio de 1841. — Bernardo Cisneros.

Continúa el viage á la China, inserto en los números 77, 78, 79, 81, 86, 87 y 88.

Pasado el Bocaigris, vuelve á ensancharse el rio, y presenta hasta Canton una superficie de una á dos millas de ancho, que corriendo por un pais llano va á terminar en unas montañas de mediana elevacion: los bordes del rio no pasan generalmente de dos á tres pies de elevacion. La inmensa llanura que riega está cubierta de campos

sembrados de arroz para el consumo de la provincia, y cortada en todos sentidos por infinitos canales naturales, que son como las arterias del rio: surcan las aguas de estos canales infinidad de barcos de todos tamaños y de diversas formas. Desde la cubierta de nuestro cutter alcanzábamos á ver sus grandes velas amarillas (1), que parecia salian de la tierra. Solo sabíamos que existia algun canal por las velas de los barcos que lo surcaban. La vista del pais no presentaba ningun aspecto pintoresco, porque el terreno es enteramente llano y de una cultura uniforme; por lo que los barcos eran los únicos que animaban algun tanto el cuadro. De vez en cuando divisábamos algunas pagodas á la orilla del rio con sus innumerables pisos, aunque lo mas comun es edificar estas pagodas en las cimas de las montañas para atraer las miradas del viajero. A cada paso encontrábamos joncos chinos, cuyas tripulaciones, segun su costumbre, no guardaban el respeto á que creíamos ser acreedores. Entonces fue cuando por primera vez oí los gritos con que comunmente se saluda á los extranjeros por la poblacion china de *fan-kouaio*, *fan kouaio*, con que aturdieron mas de una vez nuestros oidos. Algunos creen que estas palabras son en alto grado injuriosas; otros, y á estos creo mejor informados, me han asegurado que significan solamente, *diablos ó espíritus extranjeros*. Pero sea el que quiera su verdadero significado, no debe ningun europeo incomodarse por ello, sobre todo cuando los chinos se contentan con esta ligera manifestacion de su desprecio hácia ellos.

Tambien encontramos en nuestra travesía muchos joncos de guerra, y mayor número de los empleados en la aduana. Los primeros estan pintados de color de rosa ó amarillo, segun la clase del mandarin á que pertenecen: todos estan bien contruidos y son muy veleros. La cabida de los que custodian lo interior del rio, es de unas 60 á 70 toneladas. La popa está adornada con banderas de todos colores que ondean en la cabeza del mástil, de donde salen igualmente infinitas banderolas. Por cima de los pabellones de popa descuellan la bandera principal con los colores del mandarin en que estan escritos todos sus títulos en gruesos caracteres. De cada lado de la popa salen dos enormes fanales de seda encerada y abigarrada con mil colores. He visto muy pocas embarcaciones que puedan compararse con los joncos mandarines del rio de Canton; y como solo en la China es en donde se encuentran colores tan brillantes, todos los barcos que encontrábamos parecian pintados del dia anterior. Estos joncos me recordaban las galeras de los antiguos, cuyos diseños se conservan en nuestros museos. En cada uno de los costados se estiende una fila de broqueles ligeramente inclinados que sirven de abrigo y de defensa á los remeros. (Se continuará.)

(1) Estas velas son hechas de esteras de junco.